

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0130-2024**, donde obra el auto N° **200-03-50-01-0259** del 16 de septiembre del 2024, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT **900.795.390-3**, para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un pozo profundo para uso de **RIEGO**, en las coordenadas geográficas Latitud Norte N° 7°55'45,83", Longitud Oeste 76°39'19,84", en beneficio del predio denominado Finca Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-8800**, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que respecto a la titularidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-8800**, acorde con lo indicado en el Certificado de Tradición y Libertad se advierte que este es de propiedad la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.**, identificada con Nit 860.531.315-3, quien para el efecto constituyó comodato precario con la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.** identificado con Nit 900.795.390-3, el cual versa sobre el bien inmueble denominado por el propietario como finca Santa Marta.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0259 del 16 de septiembre del 2024, a través del correo electrónico [inveragroelcambulosas@gmail.com](mailto:inveragroelcambulosas@gmail.com) el día 30 de septiembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico el día 30 de septiembre de 2024, la corporación le comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0259 del 16 de septiembre del 2024, a la alcaldía Distrital de Turbo, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0259 del 16 de septiembre del 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 02 de octubre de 2024.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de campo el día 13 de noviembre de 2024, con el objeto de realizar una inspección ocular sobre el predio objeto de perforación, cotejar la información presentada en campo; sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2464 del 28 de noviembre de 2024** del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

### **6. Conclusiones**

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido para las siguientes coordenadas geográficas: 7° 55' 45.83" latitud norte; 76° 39' 19.84" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad del pozo no podrá exceder los 200 metros, con un diámetro de entubado entre 12 a 14 pulgadas.

Para evitar interferencias de los conos de bombeo, el primer filtro deberá ser instalado después de los 50 metros de profundidad.

### **7.Recomendaciones y/u Observaciones**

- Otorgar permiso de perforación por seis (6) meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte 7° 55' 45.83" N; Longitud Oeste 76° 39' 19.84" W, georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes:
  - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
  - Profundidad máxima de perforación: 200 m
  - Diámetro de entubado: entre 12 a 14 pulgadas
  - La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
  - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

3

*Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.*

- *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
- *Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.*
- *Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Realizando una revisión de la documentación aportada por el solicitante, se evidencia que se cumple con los requisitos del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; consecuentemente, se observa que si bien es cierto, el predio denominado por el propietario como Finca Santa Marta identificado con matrícula inmobiliaria N°034-8800, objeto del permiso en mención; es de propiedad de sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.**, identificada con Nit 860.531.315-3, quien para el efecto constituyó comodato precario con la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.** identificado con Nit 900.795.390-3, el cual versa sobre el bien inmueble denominado por el propietario como finca Santa Marta, lo cual faculta a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390 para adelantar el respetivo trámite ambiental.

En atención al Numeral 12º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento en campo a la solicitud para permiso de prospección y exploración de agua el día 13 de noviembre de 2024, en el desarrollo de la visita se verificó el punto propuesto para perforación, la zonificación ambiental que se encuentra en el área de producción agropecuaria, acorde con consulta de datos geográficos, bajo radicado N° 300-08-2-2-2106 del 04 de noviembre de 2024.

De la información aportada por el solicitante, la Corporación verificó lo siguiente:

- Pozos alrededor del proyecto.
- Interferencias.
- Características hidrológicas.
- Características de construcción.

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera poca las interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos debido a la distancia entre estos es menor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores y menores a 15 l/seg.

Por otro lado, cumpliendo con los requisitos documentales del Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consta en el expediente estudio geoelectrico e hidrogeológico para la exploración de aguas subterráneas en la Finca Santa Marta.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente otorgar el permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas, informando, además, que para el aprovechamiento del recurso hídrico se deberá tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de la expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT **900.795.390-3**, para la construcción de un pozo profundo para uso de **RIEGO**, en las coordenadas geográficas **N° 7°55'45,83"**, **W 76°39'19,84"**, en beneficio del predio denominado finca Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-8800**, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, departamento de Antioquia,; por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1.** Las características del pozo a construir son las siguientes:

1. Sistema de perforación: Rotación circulación directa
2. Profundidad máxima de perforación: 200 m
3. Diámetro de entubado: entre 12 a 14 pulgadas
4. La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
5. En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT **900.795.390-3**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- 2 Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
- 3 El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- 4 Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**a) Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos**

- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño,

mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

**b) Sello sanitario**

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 30 m** el sello debe ser realizado con lechada de cemento.

**c) Lavado y desarrollo del pozo.**

- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo durante 48 horas, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

**d) Informe de perforación y prueba de bombeo.** Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

- Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
  - Diámetro y profundidad
  - Descripción de perforación metro a metro
  - Rata de perforación
  - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
  - Tipo de revestimiento
  - Diseño del pozo
  - Sello sanitario
  - Empaque de grava
  - Desarrollo y limpieza
  - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
  - Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

**e) Requisitos para la operación del pozo**

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

**ARTÍCULO CUARTO.** El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT **900.795.390-3**, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

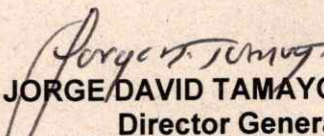
**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

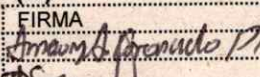
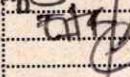
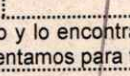
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con NIT **900.795.390-3**, por intermedio de su representante legal o apoderado, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		03/02/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juan F Gómez Cataño		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-04-0130-2024